

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'08.

Num. 6662

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 13 y 14 de Septiembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El Inspector de Sanidad de la provincia para aclarar el artículo 7.<sup>o</sup> de las Ordenanzas de Farmacia, en lo relativo al rótulo que en la muestra de las boticas, ha de ponerse, consulta y propone que dicho rótulo solo exprese: «Farmacia del Licenciado ó Doctor D. ...» con exclusión de todo otro particular, para que no se involucre con el concepto profesional del establecimiento, el comercial, y pueda el público conocer los cambios en la propiedad y dirección de ciertas boticas que contribuyen, por la forma en que se explotan, al desarrollo del intruismo.

Es, en efecto, necesario poner término á la falta de cumplimiento, por parte de algunos Farmacéuticos, del artículo 7.<sup>o</sup> de las Ordenanzas del Ramo, que les lleva á poner en las muestras de sus establecimientos sólo un nombre ó marcos que no expresa el carácter profesional del mismo, determinado exclusivamente por la intervención necesaria en cuanto á la propiedad y dirección de la Oficina, de un Licenciado ó Doctor en Farmacia que garantiza al público el buen despacho de los medicamentos.

También conviene impedir la práctica, aún mas censurable que la preanotada, porque demuestra mas malévolas intenciones, de consignar en la muestra la marca ó nombre caprichoso del establecimiento en forma del mayor relieve y á la vez el del Farmacéutico en letra, que por su carácter, tipo ó tintas, resultan ilegibles.

El artículo 7.<sup>o</sup> precitado exige que la muestra consigne: «Farmacia del Licenciado ó Doctor D. ...», y así ha de hacerse sin excusa ni pretexto alguno, para que el precepto se cumpla, sin perjuicio de que se tolere que, además, atendiendo á consideraciones de índole diversa, que en manera alguna quebrantan el concepto profesional del establecimiento, se manifieste en el rótulo algún antecedente del mismo ó la marca que se estime conveniente, pero en forma que esta adición no resalte por sus caracteres, tipo ó color de

la letra, de la parte esencial de la muestra, ó sea la relativa al cumplimiento literal del artículo 7.<sup>o</sup> de las Ordenanzas de Farmacia.

Es muy importante también para dificultar las intrusiones y garantizar los intereses del público, que se exija que el sello de mano que ha de ponerse según el párrafo 2.<sup>o</sup> del citado artículo 7.<sup>o</sup>, en las recetas, rótulos de botes ó vasijas, cajas, papeles, etc., que contengan los medicamentos y demás artículos que se despachen, lleve la inscripción reglamentaria «Farmacia de...» (el apellido) ó la de la muestra completa, en la forma que se deja preceptuado.

Por último, para que una vez más no se desvirtúen las prescripciones de las Ordenanzas, entendidas como queda expuesto, los Inspectores provinciales, los Subdelegados y demás funcionarios del Ramo cuidarán, en la parte que les corresponda, según las disposiciones vigentes, de que se revisen las muestras de las actuales Farmacias para que se acomoden al criterio relacionado, imponiéndose, en cada caso, en la forma procedente, las multas que las Ordenanzas y la Instrucción autorizan y las que están dentro de las atribuciones que á los Gobernadores corresponden.

De Real orden lo digo á V. E. como relución de la consulta formulada y para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1909.

CIERVA.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

(Gaceta 31 de Agosto)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los aspirantes á Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia que han sido admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.<sup>o</sup> de la Ley de 27 de Febrero de 1908, entre los presentados á la convocatoria anunciada por Real orden de 12 de Mayo último; que el reconocimiento Médico tenga lugar los días 29 y 30 de Septiembre próximo en Barcelona y Madrid, respectivamente, mediante el pago de 2 pesetas; que los ejercicios comiencen el día 1.<sup>o</sup> de Octubre en las capitales expresadas ante el Tribunal que oportunamente se designará.

Los Gobernadores civiles cuidarán de dar la debida publicidad en los BOLETINES OFICIALES á esta disposición á fin de que llegue oportunamente á conocimiento de los interesados, los cuales deberán presentarse á reconocimiento y examen precisamente en los días señalados sin excusa alguna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1909.

CIERVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### Subsecretaría

Relación de los aspirantes á plazas de Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia que han sido admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.<sup>o</sup> de la Ley de 27 de Febrero de 1908, entre los presentados á la convocatoria anunciada por Real orden de 12 de Mayo último, que deben ser examinados en Madrid.

D. Baldomero Agreda García  
Adrián Alegre Molina  
Tomás Alegre Olandía  
Tomás Alegre Zaragoza  
Miguel Alcocén del Pozo  
Francisco Alonso González  
Fernando Alvarado Calvo  
Enrique Anera Pino  
Pedro Antón Cabañas  
Angel Aragonés Herrera  
Pedro Arribas Pascual  
Alejo Arroyo Miguel  
Emilio Arroyo Navarro  
Santiago Asejo Martínez  
Carlos Ayala Narbón  
Mariano Ayuso Chicote  
Juan Ballesteros Iglesias  
Angel Barambio Asensio  
Bonifacio Barrasa Garcés  
Eduardo Bigorra García  
Félix Blázquez Fernández  
Mariano Cabellos Tomás  
Demetrio Calatrava Expósito  
Clemente Carifena Lozano  
Francisco Carrillo Casado  
Federico Casalilla Samaniego  
Luis Cisneros Manrique  
Benito Corazón Bueno  
Antonio Cruz Ortega  
Mogdaleno Cuevas Sánchez  
Raimundo Diaz Lozano  
Eduardo Díaz Ortiz  
Felipe Díaz Sanz  
Felix Domingo Martín  
Francisco Domínguez Borobio  
Paulino Domínguez Fernandez  
Juan D'Opaso Sánchez  
Valentin Dorado Atienza  
Evaristo Escribano Gómez  
Tomás Esteban Blas  
Adolfo Esteve Pascual  
Pedro Feijóo Gañán  
Pedro Fernández Díaz  
Angel Fernández Iriarte  
Alfredo Fernández Latorre  
Domingo Fernández López  
Emilio Fernández Matías  
Miguel Fernández Sánchez  
Hilarion Forniés Sánchez  
Enrique Fortea Marco  
Raimundo Gallardo Gil  
Ricardo García Cifuentes  
Doroteo García García  
José García Hernández  
Quintín Garrido Manzanares  
Miguel García Paniego  
Germán García Pérez  
Custodio Giral Español  
Nicolas Giral Español  
Juan Antonio Gomez de la Flor  
Eustaquio Gómez Lanzas  
Mamerto Gómez Martín  
Manuel González Gilsanz  
José González González

D. Agustín González Sáez  
Antonio González Sánchez  
Marcelino Gorjón Salvador  
Salvador García Gil  
José Gutiérrez Costa  
Juan Gutiérrez Guzmán  
Jacinto Heras Cámara  
Francisco Hernández Lario  
Juan Hernández Panero  
José Hermida Rodríguez  
Generoso Hernández Borreguero  
Luis Hidalgo Orozco  
Francisco Holgado Pérez  
Eduardo Ibañez Becerra  
Toribio Ibañez Pérez  
Juan Iscla Jaquetti  
Federico Jadraque Ortiz  
Manuel Jiménez Navarro  
Rafael Lázaro Morales  
Heliodoro Lázaro de la Fuente  
Froilán Lázaro Santos  
Ramón Simón Lara  
José Linares Rodríguez  
Gregorio Liria Herreros  
Julian Lopez Gambín  
Enrique Lopez Garrido  
Manuel López Iglesias  
Maximiliano Lopez Serrano  
Gerardo Llorente Llorente  
Pedro Marina Ibañez  
Mariano Martín Imaz  
Pacomio Martín Santos  
Vicente Martínez Jiménez  
Miguel Martínez Sánchez  
Mariano Martínez Segovia  
Francisco Martínez Zamorano  
Balbino Mencía García  
Luis Menéndez Córdoba  
Pablo de Mingo Benito  
Gregorio Molino Navarro  
Lino Montejano Guerrero  
Enrique Mora San Miguel  
José Morales Madrado  
Telesforo Morato Congregado  
Victor Morillo Villalvilla  
Modesto Moro Cilleros  
Emilio Muñoz García  
Desiderio Muñoz Nieto  
Deogracias Muñoz Rodríguez  
Domingo Murciano Gómez  
Antero Notario Butrón  
Antonio Olmos Martínez  
Mariano Ortega Muñoz  
Juan Osuna Negro  
Pedro Page de San José  
Gregorio Pedrazuela Fuentes  
Ricardo Peña Ayllón  
Evaristo Peña Velasco  
José Pérez Caballero  
Tomás Pérez López  
Donato Pérez Muga  
Antonio Pérez Olid  
José de Plaza Sánchez  
Santiago Perona Peña  
Santiago Planas Hernandez  
Saturnino Plaza Pérez  
Pedro Porras Villalain  
Tomás Quejido Palomino  
Julian Ramirez Fernandez  
José Ramón Gómez  
Adolfo Ramos García  
Ladislao Ramos Tierno  
Antonio Raaz Huerta  
Martín Redondo Cáceres

D. Modesto Refollo García  
 Celedonio Ramartínez Expósito  
 Gerardo de la Rocha Sánchez-Sierra  
 Manuel Rodríguez Ariza  
 Abelardo Rodríguez González  
 Francisco Rodríguez Martínez  
 Vicente Rodríguez Ortíz  
 Antonio Rosales Frías  
 José Rostaing Alcázar  
 José Rubio Aljías  
 Francisco Ruiz Durán  
 Cecilio Ruiz López  
 Valentín Sáez Cayón  
 Eulogio Sáiz Solera  
 Ignacio de San Saturnino  
 Benjamín Sánchez Gutiérrez  
 Miguel Sánchez Palacios  
 Ricardo Sánchez Torres  
 Arturo Santiago Ruiz-Conejo  
 Antonio Santos Fernández  
 Modesto Sanz Riza  
 Juan Sebastián Lamuña  
 Bernardino Seijo González  
 José de Sobrón Gonzalo  
 Antonio Soria Jiménez  
 Natalio Andrés Torrijos García  
 Bienvenido Valle Campa  
 Leoncio Vela Domingo  
 Antonio Víctor Cáceres  
 Emilio Vila Gutiérrez  
 Ricardo Villar Fernández  
 Felipe Yuste Abad  
 Pedro Pamora Delgado

*Relación de los aspirantes a plazas de Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia que han sido admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, entre los presentados á la convocatoria anunciada por Real orden de 12 de Mayo último, que deben ser examinados en Barcelona.*

D. Juan Baró Solsona  
 Silvestre Baró Torres  
 Francisco Bartán Saurol  
 Bernardino Bartolomé Petises  
 Andrés Borrego García  
 Juan Botella Calafé  
 Buenaventura Calzada Casases  
 Camilo Carbonell Aparicio  
 Francisco Casals Farré  
 Vicente Castelló Calatayud  
 Estanislao Casulleras Galubart  
 Pedro Cortés Giol  
 Juan Bautista Fornas Gómez  
 Vicente Furró Calleriza  
 Manuel Franch Cid  
 Vicente García Lozano  
 Marcelino García Martínez  
 Lucio Jiménez Ballesteros  
 Ramón Gómez Gómez  
 Pablo González Soler  
 Ramón Gresa Catalán  
 Jesús la Hera Martínez  
 Cesáreo Hernández Sendín  
 José Hida'go Cano  
 José Jorge Ortiz  
 Victoriano López Herranz  
 Enrique Llauradó Bel  
 Manuel Martínez Hernández  
 Serafín Mestres Burquets  
 José Moutori Millán  
 Jaime Munté Giné  
 Antonio Muñoz Ibáñez  
 José Navarro Calpe  
 Copérnico Olver Caulas  
 José Palmero Nurí  
 José Pastor Ferrer  
 Jaime Patan Tusquellas  
 José M.ª Pérez Muntané  
 Pedro Plano Rada  
 Manuel Prats García  
 Francisco Reyes García  
 Higinio Riber Muñoz  
 Amador Saucedo de la Paz  
 Salustiano Santos del Río  
 Dionisio Velasco Arcaya  
 Jaime Vique Paracoll  
 Francisco Villacampa Pina  
 Juan Bauzá Sans  
 Miguel Benaven Llaocer  
 Tomás Rubio Requena  
 Manuel Rora Fernández  
 José Satillé Hugas

Madrid, 27 de Agosto de 1909.—El Subsecretario interino, Marín de la Bárcena.

(Gaceta 29 de Septiembre)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2136

### Gobierno Civil

Secretaría.—Negociando segundo

CIRCULAR.—Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la R. O. del Ministerio de la Gobernación fecha 6 del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 6660, correspondiente al día 11 del mes corriente, se publican á continuación las disposiciones contenidas en el párrafo 13 del artículo 2.º del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero del año actual,

Artículo 2.º párrafo 13 del citado Reglamento

«La voz *vigilancia* significa que los pasajeros obtienen la libre plática, pero quedan sometidos por tiempo determinado á una inspección médica que compruebe el estado de salud. Para llevar á efecto la vigilancia de los pasajeros, quedan éstos obligados á decir, antes de desembarcar á la Autoridad sanitaria que practique la visita, su nombre y apellidos, lugar donde va á residir y las señas de su dirección; la Autoridad sanitaria tomará nota de ello y lo comunicará por telegrama y, en su defecto, del modo más rápido, á la Autoridad local de la residencia del pasajero, haciendo constar el tiempo que ha de durar la vigilancia y el motivo de ésta, si por cólera, peste ó fiebre amarilla.

El pasajero ó viajero estará obligado á presentarse todos los días á la hora y lugar que al efecto se fije por dicha Autoridad. Si faltare algún día á la visita, el Alcalde dispondrá que el Inspector municipal de sanidad ó facultativo que le sustituya pase á examinar al pasajero para proceder á su aislamiento en la casa de éste, en el hospital ó local establecido al efecto si presentara síntomas sospechosos ó evidentes de peste levantina, cólera ó fiebre amarilla. En el caso de ir el pasajero á otra localidad ó cambiase de domicilio dentro del periodo de vigilancia señalado, se presentará á la Autoridad local de su nueva residencia á los efectos expresados.»

Además, según dispone la mencionada Real orden, y como comprobación de las expresadas disposiciones, los Alcaldes á cuyas jurisdicciones lleguen pasajeros sometidos á *vigilancia* lo pondrán inmediatamente en conocimiento de este Gobierno; confiando, que tanto por los beneficios que á la salud pública ha de reportar el cumplimiento de lo ordenado, como para evitar á los morosos é indiferentes la aplicación de la penalidad que establecen los artículos 238, párrafos 2.º y 3.º, 248 y 250, cumplirán con celo y solicitud cuanto se deja consignado.

Palma 15 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,  
 L. de Irazzábal

Núm. 2134

### JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES  
 Relación de las escuelas públicas vacantes en esta provincia, cuyo sueldo no excede de 625 pesetas y que en virtud de lo dispuesto en los artículos 21 y 25 del Reglamento de provisión de escuelas, fecha 14 de Septiembre de 1902, han de ser provistas por concurso único.

*Pueblos, sueldos, fecha de la vacante y emolumentos legales asignados á cada escuela.*

Escuelas elementales de niños

Orient (Buñola), 500 pesetas, vacante desde el día 31 de Marzo de 1909. Además tiene casa habitación y retribuciones pagadas por los niños.

Dayá, 625 pesetas, vacante desde el día 1.º Junio de 1909. Además tiene casa habitación y retribuciones pagadas por los niños.

Escuelas elementales de niñas

Bañalbufar, 625 pesetas, vacante desde el día 13 Marzo de 1909. Además tiene casa habitación y retribuciones pagadas por las niñas.

Salinas (Santañy), 625 pesetas vacante desde el día 31 Marzo de 1909. Además tiene casa habitación y retribuciones pagadas por las niñas.

Galiles, 625 pesetas, vacante desde el día 23 Mayo de 1909. Además tiene casa habitación y retribuciones pagadas por las niñas.

Indiotería, 625 pesetas, vacante desde el día 11 Junio de 1909. Además tiene casa habitación y retribuciones pagadas por las niñas.

Para ser admitidos á este concurso se requiere: 1.º Ser español; 2.º Tener 21 años de edad; 3.º Poseer el Título de Maestro ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes para la expedición del mismo; 4.º No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

Los solicitantes que sirven escuelas públicas, en propiedad, interinamente ó como auxiliar gratuito bastará que unan á su instancia la hoja de servicios firmada y certificada dentro del plazo de la convocatoria, los que han servido y en la fecha del concurso no sirvan, deberán además acompañar el certificado de conducta expedido por la autoridad local del puesto de su residencia, ó en su defecto el certificado del Registro de penales; los que no hayan servido en el Magisterio Oficial deberán acompañar: la instancia, copia compulsada del Título profesional ó certificación del depósito, la partida de bautismo, ó la inscripción del Registro civil si hubiere nacido desde primero de Enero de 1871 y el certificado de la conducta ó de penales ya indicados.

Las instancias documentadas en la forma prevenida se dirigirán al Excmo. Señor Rector del Distrito Universitario, presentándolas en la Secretaría de esta Junta dentro del plazo de 30 días contados desde el siguiente á la fecha en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyo plazo expirará precisamente á las diez y ocho horas del día de su vencimiento, ó á la misma hora del día siguiente si aquel fuese domingo. Los solicitantes deberán tener en cuenta lo prevenido en el Real Decreto de 31 de Julio de 1904 en los artículos que á continuación se transcriben.

Art. 1.º El nombramiento á su instancia por traslación, concurso ú oposición de Catadráticos, Profesor auxiliar, Ayudante, Regente ó Maestro de cualquier otra clase de enseñanza, implicará por sí mismo la existencia de la vacante de cualquier otro cargo dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que desempeña el nombrado en aquella fecha haciéndose la declaración expresa de la vacante en el nombramiento que obtuviere el interesado.

Art. 2.º Para los efectos de percibo de haberes el nombrado que estuviere en el caso del artículo anterior se considerará posesionado del nuevo cargo en la fecha de su nombramiento.

Art. 3.º El plazo de cuarenta y cinco días hoy concedido para tomar posesión obliga á presentarse al desempeño de la nueva función docente dentro del mismo, entendiéndose que el que lo dejase transcurrir renuncia el nuevo cargo sin poder volver al que desempeñaba.

Art. 4.º Una vez ingresada en el respectivo registro la instancia solicitando la traslación ó presentándose á concurso ú oposición, no podrá el interesado hacer renuncia de su pretensión y vendrá obligado á admitir el cargo que le correspondiese si fuese nombrado. Asimismo deberán tener presente los solicitantes lo prevenido en la Real orden de 15 de Octubre de 1904 en los números siguientes:

«2.º Que al solicitar su admisión al concurso los interesados expresen con toda claridad en cada instancia dirigida al respectivo Rectorado los distintos Distritos Universitarios en que también tomen parte así como el orden de preferencia en que deseen las Escuelas ó Auxiliares anuacia-

das, aun cuando pertenezcan á distintos Rectorados á fin de evitar diversos nombramientos y adjudicarles aquellas plazas que en justicia les correspondan.

3.º Que los Maestros que acudan al concurso único dirijan instancias, á los Rectorados del Distrito Universitario á que corresponden las vacantes, manifestando el orden con que á estas prefieren y designando cuales son los concursos de la misma época en que toman parte.»

Además cuando los Maestros consortes pretendan hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes para tener preferencia á solicitar plazas condicionalmente deberán acompañar el documento que acredite el matrimonio.

Finalmente los Maestros y Maestras que no tengan servicios ó solo los hayan prestado con carácter interino incluyendo entre estos los gratuitos deberán declarar bajo su responsabilidad que carecen de defecto físico que les imposibilite para la enseñanza; y caso de tenerlo, que acrediten que les ha sido dispensado por la Superioridad.

Palma 1.º de Septiembre de 1909.—El Secretario, Salvador M. Bover.—Visto Bueno.—El Gobernador Presidente, L. de Irazzábal.

Universidad de Barcelona. Aprobado.—El Rector, Joaquín Borot.

Núm. 2133

D. Fernando de Rio, Tesorero del Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que por la Administración en arriendo de esta Capital me ha sido remitida certificación de los contribuyentes del extrarradio que no han satisfecho sus cuotas respectivas al tercer trimestre del corriente año, durante los plazos de cobranza voluntaria y en su virtud, he decretado la siguiente Providencia.—Por cuanto los contribuyentes comprendidos en la precedente certificación no hicieron efectivas sus cuotas respectivas al tercer trimestre del corriente año, en los plazos señalados por Instrucción, quedan incursos en el recargo de primer grado de apremio ó sea el 5 por 100 sobre las mismas, que establece el artículo 50 de la Instrucción vigente para el servicio de la recaudación, pudiendo satisfacer dichas cuotas y recargo en el plazo de cinco días según determina el artículo 52 de la propia Instrucción.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los referidos contribuyentes.

Palma 13 de Septiembre de 1909.—Fernando del Rio.

Núm. 2128

### ALCALDIA DE PALMA

Habiendo de procederse, para el ensanche de una porción de la vía, prolongación de la calle H. del Ensanche, á la adquisición por parte de este Ayuntamiento, de una parcela de terreno propiedad de D.ª Ana Villalonga y Feliu, procedente del predio denominado San Juan, ó Ca's Euagistas, lindante con la carretera de Valldemosa y terrenos remanentes de dicho predio; en cumplimiento de lo que se dispone en el apartado 5.º de la regla 10.ª de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Junio de 1901, se anuncia al público que por espacio de diez días contaderos desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se hallará espuesto á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, el expediente respectivo.

Palma 10 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Enrique Sureda.

Núm. 2141

### AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento formado para el año de 1910, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación por el término de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Villafranca 13 de Septiembre de 1909.

—El Alcalde Primer Teniente, Bartolomé Bou.—P. A. del A.—El Secretario interino, Antonio Oliver.

Núm. 2132

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación del único aspirante a la plaza de Juez Municipal suplente del distrito de la Catedral de esta Ciudad, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

D. Mateo Ramon Gamundi

Palma 14 Septiembre de 1909.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Astudillo.

Núm. 2138

D. Emilio Velez Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se requiere á don Francisco Borrás y Coll y á los hermanos D. Pedro Antonio y D.ª Francisca Morell y Colóm, todos de ignorado paradero, para que dentro de seis dias presenten en la Escribania del actuario que refrenda los títulos de propiedad de las fincas que respectivamente les fueron embargadas á instancia de D. Miguel Ramis de Ayreñor Sureda tanto en nombre propio como en el de representante legal de su hija menor de edad D.ª Ana y otros en autos juicio declarativo de menor cuantía hoy ejecución de sentencia que siguen contra aquellos y son á saber.

Una porción de tierra sita en el término de la ciudad de Sóller denominada Can Payas de cabida de ciento veinte y cuatro áreas ochenta y cuatro centiáreas, que linda al Norte con camino de Castelló, al Este con tierra de Antonio Bauzá Ensenat y Francisca Pastor y Oliver, al Sur con la del citado Bauzá y la de Isabel María Borrás y Coll y al Oeste con la de Juan Nicolau.

Y otra porción de tierra sita en el mismo término que la anterior, en el mismo parage y con igual nombre, de cabida sesenta y cinco áreas, que linda al Norte con tierra de Francisca Borrás, al Este con la de herederos de Juan Serra y don Gabriel Magraner, al Sur con la de Miguel Paig y al Oeste con la de herederos de Brigida Castañer.

Pues así queda mandado á instancia de los nombrados actores en providencia de dos del actual recaida en los mentados autos.

Palma siete de Septiembre de mil novecientos nueve.—Emilio Velez.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 2142

D. Antonio Molés y Castellá, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto hago saber: en méritos de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado promovidos por el Procurador D. Gabriel Ferrer en nombre de la Sociedad Anónima denominada Crédito Balear, domiciliada en Palma, contra D. Ramón Suarez Radillo, sus herederos, ó causa-habientes, se saca á pública subasta por veinte dias una finca rustica consistente en una pieza de tierra sita en el distrito de Son Prohens del término municipal de Felanitx, de extensión de seis cuartones, equivalentes á ciento seis áreas cincuenta y cuatro centiáreas, que linda por Norte con camino, Sur tierras que fueron del mismo Sr. Suarez, Este las de Antonio Estelrich y Oeste las de Maria Bordoy: se halla justipreciada en mil quinientas pesetas, quedando señalado para la subasta y remate de la misma el día catorce de Octubre próximo venidero á las diez en esta Juzgado, y se vende bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que la descrita finca se halla con-

dicada barcillas de trigo que se prestará anualmente á un perceptor cuyo nombre no consta ni tampoco su fuero ni el día del pago, cuyo censo grava la totalidad del predio Son Prohens de que procede la misma finca, sin que por razon de este gravamen sufra baja alguna el precio del remate ni tampoco por las demas obligaciones que pueda haber.

2.ª Que los títulos de propiedad constan relacionados en la certificación que de ellos se ha traído á los autos, librada por el Sr. Registrador de la propiedad, pudiendo examinarla en la Escribania los que quieran tomar parte en la subasta, y con ella deberán conformarse los licitadores sin derecho á exigir ningún otro título. Según esta certificación la descrita finca se halla inscrita á nombre del Sr. Suarez al folio 98 del tomo 303 del archivo, 59 de Felanitx, finca número 2.763, inscripción 1.ª.

3.ª Que no se admitirá postor, escpto el ejecutante; sin que antes consigne en mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación ó presente el talón que acredite haberlo consignado en el establecimiento destinado al efecto, ni postura que no cubra las dos terceras partes de la misma tasación.

4.ª Que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y demas á que dé lugar la venta de la finca, incluso los del otorgamiento de la correspondiente escritura de traspaso.

Dado en Manacor á once de Septiembre de mil novecientos nueve.—Antonio Molés.—Ante mí, Antonio Obrador.

Núm. 2137

Don Pablo Ferrer Alzina, Juez municipal letrado de esta ciudad y como tal encargado del despacho de este Juzgado por ausencia del Sr. Juez propietario, en uso de licencia.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de primero del actual, recaida en la pieza sobre habilitación de fondos solicitada á instancia del procurador D. Pedro M. Seguí contra los hermanos Ignacio y Margarita Palou Albertí, dimanante del juicio declarativo ordinario de menor cuantía seguido á nombre de dichos hermanos Palou Albertí contra Rafael Palou Provensal, se saca á pública subasta por término de veinte dias las partes indivisas y pensiones de censos que corresponden á dichos hermanos Palou y Albertí, que á continuación se expresan:

La parte que corresponde á dichos hermanos del remanente del predio «Cal Gall», que es de cuatro cuarteradas sesenta y dos destres, 5 lo que sea, situado en el término de Pollensa, después de establecidos por el causante, las dos cuarteradas que se describirán, á Juana Ana Pomar Rotger y á Juana Ana Provensal Frau: cuyo remanente se fraccionó en dos porciones, por cuanto lo atraviesa la carretera nacional que de La Puebla conduce á Pollensa; linda la porción que está al Oeste de dicha carretera y que describe la figura de un triángulo por Norte con tierras de herederos de Francisco Llompard, por Sur con dicha carretera, antes camino real y por Oeste con terrenos de los herederos de Antonio Llobera; justipreciada en seiscientas pesetas.

Y además el derecho activo de percibir las pensiones vencidas en deuda y que venzan en lo sucesivo, de un censo, reservativo de tres libras cinco sueldos que vence el día veinte y nueve de Septiembre de cada año, redimible al tres por ciento fundado por Pedro Antonio Palou, al dar en establecimiento á Juana Ana Pomar Rotger una cuarterada de tierra selva de pertenencias de dicho predio Cal Gall que linda por Norte con tierras de herederos de Maria Cifre, por Sur con la de herederos de Antonio Llobera, por Este con la de Juana Ana Provensal Frau y por Oeste con la de sucesores de Pedro Antonio Palou Llompard.

Y el otro derecho de percibir las pensiones vencidas en deuda del otro censo reservativo, de igual cantidad que

venció el indicado día veinte y nueve de Septiembre, quitable al tres por ciento impuesto por el repetido causante al dar en establecimiento á Juana Ana Provensal Frau una cuarterada de tierra selva de pertenencias del citado predio Cal Gall que confina por Norte y Este con tierras de herederos de Maria Cifre, por Oeste con la de Juana Ana Pomar Rotger y por Sur con la de herederos de Antonio Llobera; justipreciado ambos derechos y el capital que representa el censo de que se trata, en docientas pesetas.

La subasta se verificará con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento de la suma en que haya sido justipreciada la finca ó censos y pensiones á cuyo remate aspiran, lo cual caso que obtengan el remate les servirá á cuenta del precio siendo devuelto en el contrario.—2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.—3.ª El rematante deberá conformarse con los títulos de pertenencia presentados, que estarán de manifiesto en la escribania del actuario, sin tener derecho á exigir otros.—4.ª Serán de cargo del comprador los gastos de encante y remate otorgamiento de escritura, incluso la matriz y demás consiguientes al traspaso.

Así pues, quien quiera tomar parte en la subasta acuda en los estrados de este Juzgado el día once de Octubre próximo á las doce, que es el señalado al efecto.

Inca 3 de Septiembre de 1909.—Pablo Ferrer.—Ante mí, Por Serra, Juan Ribas.

Núm. 2143

### CEDULA DE CITACION

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y escribania de mi cargo, se siguen autos preparación de demanda ejecutiva, promovidos por el procurador D. Jaime Quetglas á nombre de D. Miguel Bó y Garcia, contra D. Juan Marimón y Barceló; sobre pago de la cantidad de ochocientas pesetas, importe del préstamo verificado mediante pagaré fechado en quince de Julio de mil novecientos ocho; y mediante providencia de hoy, queda mandado expedir la presente cédula, por la que se cita por segunda vez al mencionado don Juan Marimón y Barceló, de ignorado domicilio para que comparezca en este Juzgado el diez y ocho del actual á las once, á fin de que con juramento indecisorio absuelva la posición formulada, bajo apercibimiento si no compareciere de ser declarado confeso en el contenido de dicha posición.

Palma siete de Septiembre de mil novecientos nueve.—Guillermo Vidal.

Núm. 2127

Don Carlos Moysi y Sauret, Juez Municipal Letrado de la Ciudad de Mahón.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en proveído de hoy dictado ó solicitud de don Juan Seguí Vidal, que obra en el concepto de marido y legítimo representante de D.ª Maria Huguet y Huguet y en el de padre de los menores Federico y Margarita Seguí y Huguet, heredera usufructuaria y propietarios respectivamente de D.ª Margarita Huguet y Sintés en los autos juicio declarativo verbal, ahora ejecución de sentencia contra D. Matias, don Andrés, D. Eduardo, D.ª Maria y doña Margarita Huguet y Bagur, se saca á pública subasta por término de diez dias, la tercera parte indivisa de la finca que se dirá embargada en los referidos autos quedando señalado para que tenga lugar el remate el día nueve de Octubre próximo y hora de las once en la sala audiencia de este Juzgado con arreglo á las condiciones que tambien se dirán.

Una tercera parte indivisa de una casa situada en la Ciudad de Mahón calle del Oármén número sesenta y cuatro consistente en planta baja, piso y sótano, patio y casa de colada, lindante á la derecha con casa de Benita Cacucho Orfila, á la izquierda con otra de Juana Orfila Borrás

y al dorso con huerto de Sebastia. Olives y Bagur, justipreciada en la cantidad de mil pesetas.

### Condiciones de la subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo las cuales podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

4.ª Los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

5.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate y los que se ocasionen para el otorgamiento de la escritura de traspaso.

Dado en Mahón á nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.—Carlos Moysi.—Ante mí, Juan Ripoll, Secretario.

Núm. 2015

D. Juan Ballester, Juez municipal de la villa de Campos de las Baleares.

Hago saber: Que por ante este Juzgado se instruye expediente posesorio, á nombre de D.ª Isabel Noceda y Verdura, para inscribir la posesión de una pieza de tierra nombrada Se Comuna de extensión de treinta y una áreas, setenta centiáreas ó lo que fuere, lindante por Norte con tierras de Francisco Pomar, al Sur con las de Onofre Roch, al Este con Camino y al Oeste con tierras de Antonio Salom. Y en providencia de este día, se ha decretado se citen por medio del presente á los herederos, sucesores ó causahabientes de D.ª Maria Noceda y Verdura y demás personas que se crean con derecho, créditos ó acciones sobre la descrita finca, para que dentro del plazo de ocho dias hábiles desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á producir las reclamaciones que tengan por conveniente, manifestando al mismo tiempo, que la finca que se desea inscribir, es ó no la misma, que consta inscrita, bajo apercibimiento que si no lo verifican, les pararán los perjuicios consiguientes.

Campos veinte de Agosto de mil novecientos nueve.—El Juez Municipal, Juan Ballester.—El Secretario, Rafael Cerdá.

Núm. 2126

Don Joaquin Porto y Caymari, Juez Municipal del distrito de la villa de Campanet, provincia de Baleares.

Hago saber: Que por el presente edicto se cita á José Morell Martorell, cuyo paradero se ignora, para que el día veinte y siete del actual, á las diez y seis, comparezca en este Juzgado para la celebración de juicio verbal que contra él ha instado D. José Roselló y Reinés, sobre pago de cantidad, según lo tengo acordado por providencia del día de hoy, apercibiéndole que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Campanet á nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.—Joaquin Porto.—Miguel Mateu, Secretario.

Depositaría de fondos municipales de Calviá

CUENTA del 2.º trimestre del año 1909 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	1545'68
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	4825'27
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>6370'95</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	3455'76

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . . 2915'19

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	"	"	"
2 Montes. . . . .	"	"	"
3 Impuestos. . . . .	157'75	313'11	470'86
4 Beneficencia. . . . .	"	"	"
5 Instrucción pública. . . . .	"	"	"
6 Corrección pública. . . . .	"	"	"
7 Extraordinarios. . . . .	"	155'00	155'00
8 Resultas. . . . .	2921'33	"	2921'33
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	2100'00	4357'16	6457'16
10 Reintegros. . . . .	"	"	"
<b>Cargo pesetas. . . . .</b>	<b>5179'08</b>	<b>4825'27</b>	<b>10004'35</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	1446'04	1441'83	2887'87
2 Policía de seguridad. . . . .	"	"	"
3 Policía urbana y rural. . . . .	"	65'00	65'00
4 Instrucción pública. . . . .	"	"	"
5 Beneficencia. . . . .	15'00	27'25	42'25
6 Obras públicas. . . . .	841'03	558'43	1399'78
7 Corrección pública. . . . .	"	"	"
8 Montes. . . . .	"	"	"
9 Cargas. . . . .	1287'63	1360'43	2648'06
10 Obras de nueva construcción. . . . .	"	"	"
11 Imprevistos. . . . .	43'70	2'50	46'20
12 Resultas. . . . .	"	"	"
13 Ampliación. . . . .	"	"	"
<b>Data pesetas. . . . .</b>	<b>3633'40</b>	<b>3455'76</b>	<b>7089'16</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Calviá a 30 Junio 1909.—El Depositario, Magin Amengual.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Cañellas.—V.º B.º—El Alcalde, Onofre Amengual.

Depositaría de fondos municipales de Campanet

CUENTA del 2.º trimestre del año 1909 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	618'44
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	6264'07
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>6882'51</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	6882'51

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	"	"	"
2 Montes. . . . .	"	"	"
3 Impuestos. . . . .	339'25	339'25	678'60
4 Beneficencia. . . . .	"	"	"
5 Instrucción pública. . . . .	"	"	"
6 Corrección pública. . . . .	"	"	"
7 Extraordinarios. . . . .	"	"	"
8 Resultas. . . . .	279'19	"	279'19
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	"	5924'82	5924'82
10 Reintegros. . . . .	"	"	"
<b>Cargo pesetas. . . . .</b>	<b>618'44</b>	<b>6264'07</b>	<b>6882'51</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	"	3248'18	3248'18
2 Policía de seguridad. . . . .	"	"	"
3 Policía urbana y rural. . . . .	"	50'00	50'00
4 Instrucción pública. . . . .	"	987'50	987'50
5 Beneficencia. . . . .	"	412'45	412'45
6 Obras públicas. . . . .	"	689'10	689'10
7 Corrección pública. . . . .	"	153'98	153'98
8 Montes. . . . .	"	"	"
9 Cargas. . . . .	"	1291'30	1291'30
10 Obras de nueva construcción. . . . .	"	"	"
11 Imprevistos. . . . .	"	50'00	50'00
12 Resultas. . . . .	"	"	"
13 Ampliación. . . . .	"	"	"
<b>Data pesetas. . . . .</b>	<b>6882'51</b>	<b>6882'51</b>	<b>6882'51</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Campanet a 30 Junio 1909.—El Depositario, Rafael Bisquerra.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Camps.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Gual.

Depositaría de fondos municipales de Pollensa

CUENTA del 2.º trimestre del año 1909 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	3756'58
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	3721'32
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>7477'90</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	7160'08

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . . 317'82

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	"	"	"
2 Montes. . . . .	"	"	"
3 Impuestos. . . . .	927'00	837'00	1764'00
4 Beneficencia. . . . .	"	"	"
5 Instrucción pública. . . . .	"	"	"
6 Corrección pública. . . . .	"	"	"
7 Extraordinarios. . . . .	"	"	"
8 Resultas. . . . .	1422'28	"	1422'28
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	7676'47	2884'32	10560'79
10 Reintegros. . . . .	"	"	"
<b>Cargo pesetas. . . . .</b>	<b>10025'75</b>	<b>3721'32</b>	<b>13747'07</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	2710'05	2316'25	5026'30
2 Policía de seguridad. . . . .	105'00	443'00	548'00
3 Policía urbana y rural. . . . .	379'60	363'90	743'50
4 Instrucción pública. . . . .	"	"	"
5 Beneficencia. . . . .	"	"	"
6 Obras públicas. . . . .	1014'52	1121'60	2136'12
7 Corrección pública. . . . .	"	"	"
8 Montes. . . . .	"	"	"
9 Cargas. . . . .	2000'00	2750'58	4750'58
10 Obras de nueva construcción. . . . .	"	"	"
11 Imprevistos. . . . .	60'00	164'75	224'75
12 Resultas. . . . .	"	"	"
13 Devoluciones. . . . .	"	"	"
<b>Data pesetas . . . . .</b>	<b>6269'17</b>	<b>7160'08</b>	<b>13429'25</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Pollensa a 30 de Junio de 1909.—El Depositario, Antonio Picó.—Conforme.—El Secretario-Contador, Gabriel Guiraud.—V.º B.º—El Alcalde, Cerdá.

Depositaría de fondos municipales de San Antonio Abad

CUENTA del 2.º trimestre del año 1909 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	215'59
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	2881'75
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>3097'34</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	3094'33

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . . 3'01

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	20'00	"	20'00
2 Montes. . . . .	"	"	"
3 Impuestos. . . . .	"	"	"
4 Beneficencia. . . . .	"	"	"
5 Instrucción pública. . . . .	"	"	"
6 Corrección pública. . . . .	"	"	"
7 Extraordinarios. . . . .	"	"	"
8 Resultas. . . . .	873'59	"	873'59
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	804'97	2881'75	3686'72
10 Reintegros. . . . .	"	"	"
<b>Cargo pesetas. . . . .</b>	<b>1698'56</b>	<b>2881'75</b>	<b>4580'31</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	528'51	2556'49	3085'00
2 Policía de seguridad. . . . .	"	"	"
3 Policía urbana y rural. . . . .	"	135'00	135'00
4 Instrucción pública. . . . .	"	95'00	95'00
5 Beneficencia. . . . .	"	"	"
6 Obras públicas. . . . .	"	165'11	165'11
7 Corrección pública. . . . .	"	"	"
8 Montes. . . . .	"	"	"
9 Cargas. . . . .	839'46	122'73	1012'19
10 Obras de nueva construcción. . . . .	"	"	"
11 Imprevistos. . . . .	65'00	20'00	85'00
12 Resultas. . . . .	"	"	"
13 Ampliación. . . . .	"	"	"
<b>Data pesetas. . . . .</b>	<b>1482'97</b>	<b>3094'33</b>	<b>4577'30</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En San Antonio Abad a 2 Julio de 1909.—El Depositario, Antonio Torres.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Escandell.—V.º B.º—El Alcalde, Ribas.